

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCESO
INMEDIATO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL
2004**

PRESENTADO POR:

KATHERINNE LIZET APONTE BERMUDEZ

MIRIAM BRIGGITTE ROJAS LLANCO

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR:

ABG. OSCAR ALBERTO, BAILÓN OSORIO

HUACHO – PERÚ

2017

TITULO DE TESIS:

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL
PROCESO INMEDIATO CONFORME AL CÓDIGO
PROCESAL PENAL DEL 2004**

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCESO
INMEDIATO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL
2004**

ASESORADO POR:

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO

ASESOR

**PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL PROCESO
INMEDIATO CONFORME AL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL
2004**

MIEMBROS DE JURADOS:

MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

PRESIDENTE

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

SECRETARIO

ABOG. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

VOCAL

DEDICATORIA

A nuestros Padres por el apoyo incondicional para el logro de los objetivos.

Katherinne Lizet Aponte Bermudez

Miriam Brigitte Rojas Llanco

INDICE GENERAL

PORTADA.....	i
TITULO.....	ii
ASESOR.....	iii
MIEMBROS DE JURADOS.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESÚMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos.....	3
1.3. Objetivo de la investigación.....	3
1.3.1. Objetivo General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
CAPÍTULO II.....	5
MARCO TEÓRICO.....	5

2.1. Antecedentes de la investigación.....	5
2.2. Bases Teóricas.	8
2.2.1. Etapas del Nuevo Proceso Penal.	8
2.2.2. El Proceso Inmediato.....	19
2.2.3. Intervención de los Sujetos Procesales.....	20
2.2.4. Oportunidad para el Proceso Inmediato.	26
2.2.4. Marco Legal.....	26
2.2.9. Comparación Jurídica de la Terminación Anticipada	29
2.2.10. Legislación de Italia.....	33
4.1. Sujetos legitimados.....	36
4.2. Ámbito de aplicación.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3. Pena.	36
4.4. Incentivo.	36
4.5. Sentencia.....	36
2.2.10. Legislación de Bolivia.	¡Error! Marcador no definido.
2.3. Definiciones Conceptuales.	37
2.4. Formulación de hipótesis.....	41
2.4.1. Hipótesis General.	41
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	41
CAPÍTULO III	42
METODOLOGÍA.....	42

3.1. Diseño metodológico.....	42
3.1.1. Tipo.....	42
3.1.2. Enfoque.....	42
3.2. Población y muestra.....	42
3.2.1. Población:	43
3.2.1. Muestra:	43
3.3. Operacionalización de variables e indicadores.....	44
3.3.1. Variable independiente.....	44
3.3.2. Variable dependiente.....	44
3.3.3. Variable interviniente.....	44
3.4 Técnicas de recolección de datos.....	44
3.4.1 Técnicas a Emplear.....	44
3.4.2 Descripción de los instrumentos.....	45
3.5 Técnicas para el procedimiento de la información.....	45
3.6 Análisis e interpretación de datos.....	46
CAPÍTULO IV	47
RESULTADOS	47
CAPITULO V.....	55
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
5.1. DISCUSIÓN	55
5.2 CONCLUSIONES.....	60

5.3 RECOMENDACIONES	61
CAPITULO VI:	62
FUENTES DE INFORMACION	65
6.1. FUENTES BIBLIOGRAFICAS.....	62
6.2. FUENTES ELECTRONICAS.....	65
ANEXOS	67

RESÚMEN

Objetivo: Establecer de qué manera la aplicación del proceso inmediato, como dispositivo de reducción judicial, en la audiencia única, contribuye en la resolución de los procesos penales en Huaura 2015. La sistemática practicante se encuentra dentro de la averiguación básica, es de tipo experimental y de nivel descriptivo. En cuanto al **Método:** se va a dar la aplicación de ciertas técnicas con el fin de recolectar o reunir datos, pues las empleadas fueron cuestionarios, y observación, el cual su validación se da de acuerdo al método estadístico denominado coeficiente de cronbach, pues cuya técnica será dirigida hacia expertos académicos. Para la presente investigación la población va a ser Magistrados, Fiscales, defensores de oficio y estudiantes de últimos ciclos de derecho, especialmente delimitado al Distrito Judicial de Huaura, donde se viene aplicando desde el 2006 el proceso inmediato. Los **Resultados:** evidencian que es importante su aplicación porque permite la descarga fiscal y judicial, resultando procedente la aplicación del proceso inmediato, pues como he señalado contribuye a la descarga procesal, como lo requiere el Poder Judicial. Llegando a la **Conclusión:** que El Principio de Proporcionalidad ha establecido que el juzgamiento a una persona que ha delinuido debe ser sancionada de forma coherente vinculada entre los hechos y el tipo penal. Puesto que debe existir vínculo que permita alcanzar la justicia con objetividad sin desquebrajar el principio de Proporcionalidad.

Palabras claves: Principio de proporcionalidad, dispositivo de reducción judicial, audiencia de proceso inmediato, etapa especial, proceso penal

ABSTRACT

Objective: To establish how the application of the immediate process, as a procedural simplification mechanism, in the single hearing, contributes to the resolution of the criminal proceedings in Huaura 2015. The methodology used is within the basic research, is experimental and descriptive level. Regarding the **Method:** For the purposes of the case study data collection techniques such as questionnaires and direct observation were applied, which could be validated using the statistical method known as the cronbach coefficient and the validity of the content through the consultation technique qualitative study aimed at academic experts. For the investigation, the population was conformed by magistrates, prosecutors, public defenders and students of last cycles of law, specially delimited to the Judicial District of Huaura, where the immediate process has been applied since 2006. The **Results:** they show that its application is important because it allows the fiscal and judicial discharge, resulting in the application of the immediate process, because as I have pointed out, it contributes to the procedural discharge, as required by the Judicial Power. Arriving the **Conclusion:** that the Principle of Proportionality has established that the trial of a person who has committed a crime must be sanctioned in a coherent way, linked between the facts and the criminal type. Since there must be a link that allows justice to be achieved objectively without breaking the principle of proportionality.

Keywords: Proportionality principle, procedural simplification mechanism, immediate process hearing, special stage, criminal proceeding.

INTRODUCCIÓN

La constitución del estado ha regulado como uno de sus principios básicos el de proporcionalidad y si ello lo aplicamos a los procesos inmediatos, concluimos que es necesario medidas de celeridad para evitar que muchos procesos penales queden sin lograr su propio objetivo como es la administración de justicia. El código procesal penal vigente ha considerado como principio básico la aplicación de principios que garanticen un correcto proceder en el juzgamiento del imputado y una sentencia acorde con la realidad de los hechos y ello significa la aplicación de una debida ponderación que se produce en la vinculación de los hechos y el tipo penal que se le pueda atribuir.

El proceso inmediato se constituye como un instrumento procesal importante del nuevo modelo procesal penal. Siendo una institución procesal sustentado en el principio de inmediatez, valorado considerablemente, que en consecuencia destaca y solventa los problemas e inclusive previo a consumarse la etapa de investigación preparatoria en base a lo dispuesto por el artículo 468, numeral 1 del NCPP. Entendido esto, es fácil inferir, que su única ubicación adentro de la organización del nuevo sumario penal común es la investigación preparatoria. En este sentido, su especial valor radica en el hecho de que los fiscales pueden sacar conclusiones al cometer delitos para prestar especial atención a quienes requieren mayor cumplimiento y diligencia para recabar elementos condenatorios por su mayor carga. Suficiente para expresar la teoría correspondiente. Para los imputados y sus abogados, este método alternativo que proporciona el sistema procesal también es una opción muy interesante, ya que, al utilizar este método, podrán reducir las

posibles sanciones, lo que se constituye en un beneficio sustancial básicamente para el imputado.

Siguiendo el ejemplo de Huaura el cual no solo se limita a la interpretación literal contenida en el artículo 468 del NCPP, sino a través de otros dispositivos tales como los contenidos en el artículo 350, numeral 1, literal e y los principios procesales contenido en los artículos VII. 3 y 4 enunciados en el título preliminar del NCPP, cuya aplicación no solo es exigencia del método legal y de la dogmática jurisprudencial sino también normativa. Por último, esta elección va a ser muy provechosa para la víctima ya que de manera rápida se podrá resarcir el daño sufrido, es así, que la reparación civil se da en cuanto a los daños que ocasiono el imputado por lo que se encuentra en la obligación de cumplir con esta reparación, por lo tanto, la agraviada, no tendrá que esperar la conclusión del proceso. La lógica de la sana crítica nos ilustra en el sentido de considerar que lo que se pretende es que una conducta lesiva debe ser sancionada, porque el dejarla al libre albedrío es avalar la impunidad, y resultaría muy grave para la correcta aplicación del ius puniendi estatal.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.

Desde la puesta en vigencia del NCPP aprobado con Decreto Legislativo N° 957, consideramos que se da el inicio de un nuevo cambio en cuanto a la persecución del proceso penal, pues se consideraba un procedimiento no solamente engorroso sino con falta de garantías, no se generaba una verdadera tutela judicial efectiva, y se atropellaba los derechos de los ciudadanos amparados en las normas y el poder desmesurado de impartir justicia manchada.

La puesta en vigencia de este nuevo modelo procesal se debe a que existía una ineficiencia en la administración de justicia en cuanto a la premura de los expedientes, estos muchas veces demoraban años cuando proporcionalmente eran delitos comunes y que se podían resolver en la brevedad posible, a la vez existía; trae consigo sendas modificatorias que permitían cambiar el papel de la dirección del proceso, ahora el fiscal es quien debe ser el investigador de la acción penal y el titular de la legalidad, el juez solo tiene un rol garantista en la primera etapa de investigación que es a investigación preparatoria propiamente dicha, entendiéndose que dentro de ella se encuentra la investigación preliminar.

Se incorporan varias modificaciones con la vigencia del NCPP, el objetivo seguía siendo reducir la carga procesal, generar celeridad en los procesos, es por eso que se incorporó el proceso inmediato, aplicada la misma en casos de flagrancia delictiva y que ayudara a reducir el tiempo de la investigación cuando hay flagrancia delictiva.

También la ley procesal penal ha establecido mecanismos idóneos que permitan que el proceso penal sea formulado en base a lineamientos procesales previstos y que sean eficientes tanto en garantizar las diversas formas de administrar justicia, pero además la posibilidad que existía un garantismo eficiente que permita establecer en el órgano jurisdiccional que para juzgar se tenga que obrar con objetividad. Así entendida la objetividad, no se va a permitir que elementos incipientes y muchas veces inadecuados pueda resultar un perjuicio para quien debe ser juzgado en forma transparente y la propia responsabilidad de aquel juez penal que debe obrar con esa objetividad, pero además aplicando la proporcionalidad, es decir, la decisión equidistante entre el hecho, el resultado y la identificación del sujeto presunto autor del hecho.

Podemos señalar que el proceso inmediato es un mecanismo de reducción procesal, con el fin de minimizar la carga procesal y generar celeridad en la solución de conflictos, relacionadas con el procedimiento de investigación; también este procedimiento se encuentra regulado como un proceso especial, que se encontrara intrínsecamente en la reducción del proceso, que así mismo esta es consensualmente aceptada, por tal razón que empieza a efectuarse tal procedimiento, en otras palabras esto evita que se siga con la investigación de los hechos delictivos, de manera que si se presenta el acuerdo entre el fiscal e imputado, se vera criterios como la de economía procesal, la mejora de la justicia, y como consecuencia de esto se obtiene beneficios ostensibles.

Si bien es cierto este procedimiento especial, parece que limita procesalmente al momento de ser requerida. De tal manera que dicho análisis, en Huaura que debe concertarse con otros puntos de conexión, como el art. 350°, numeral 1, literal e, y

aquellos principios que van a guiar el proceso penal, ya que debemos tener en cuenta que el derecho no es solo la norma.

1.2. Formulación del problema.

1.2.1. Problema General

¿De qué manera el principio de proporcionalidad es afectado en la aplicación del proceso inmediato, en su ejecución como mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, en la resolución de los procesos penales, en el modelo procesal penal peruano?

1.2.2. Problemas Específicos

¿En qué medida el principio de proporcionalidad que existe en la ejecución del proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, se advierte su afectación en el proceso penal en Huaura 2015?

¿De qué manera el proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, contribuye en aliviar la sobrecarga del proceso penal en Huaura 2015?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Establecer de qué manera la aplicación del proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, contribuye en la resolución de los procesos penales en Huaura 2015.

1.3.2. Objetivos Específicos

1. Demostrar en qué medida que, pese a la problemática jurídica a la problemática jurídica, que existe acerca del proceso inmediato, como mecanismo de

simplificación procesal, en la audiencia única, se logra alcanzar el fin perseguido por el proceso penal en Huaura 2015.

2. Comprobar de qué manera la aplicación del proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, contribuye en aliviar la sobrecarga del proceso penal permitiendo a los órganos jurisdiccionales contar con mayor cantidad de tiempo para la investigación y juzgamiento de otros procesos en Huaura 2015.

1.4. Justificación de la investigación

El actual trabajo de investigación tiene por finalidad dar a conocer que si es posible que el proceso inmediato aplicado en la audiencia única dentro del proceso penal, pese a que el apartado 468° inc. 1, señala la prohibición de su celebración una vez formulada la acusación fiscal por el representante del Ministerio Público, ante el Juez de la Investigación Preparatoria, estando a que ello no sería óbice para solicitar su aplicación aun cuando dicho plazo haya precluido, tomando en cuenta el caso particular de la Corte Superior de Justicia de Huaura, quienes por medio de sus operadores de justicia vienen sustituyendo las audiencias inicialmente programadas sobre requerimientos de acusación, por las de terminaciones anticipadas aun en audiencia preliminar, rompiendo dicha prohibición mediante la aplicación de los principios procesales a través de una paráfrasis sistemática que se limita a lo señalado por el código, evitando con ello la necesidad de tener que atravesar el juicio oral si el fiscal y el acusado llegan a un acuerdo sobre el delito, se impondrá una multa, daños civiles y otras consecuencias incidentales.

Estando a que los jueces de Huaura vienen conociendo el proceso inmediato desde el primero de Julio del 2004, los casos que se han dado han sido meridianamente

pocos, pero, sin embargo, en su ejecución actual, cuando éstos se han activado su aplicación en el ámbito nacional, se ha podido experimentar un acelerado crecimiento de este tipo de procesos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

La Ley Procesal Penal ha establecido mecanismos idóneos que permitan que el proceso penal sea formulado en base a lineamientos procesales previstos, y que sean eficientes tanto en garantizar las diversas formas de administrar justicia, pero además

la posibilidad que exista un garantismo eficiente que permita establecer en el órgano jurisdiccional que para juzgar se tenga que obrar con objetividad. Así entendida la objetividad, no se va a permitir que elementos incipientes, y muchas veces inadecuados pueda resultar un perjuicio para quien debe ser juzgado en forma transparente y la propia responsabilidad de aquel juez penal que debe obrar con esa objetividad, pero además aplicando la proporcionalidad, es decir, la decisión equidistante entre el hecho, el resultado y la identificación del sujeto presunto autor del hecho.

Se originó a partir de acuerdos de negociación de culpabilidad o acuerdos de negociación de América del Norte, y el uso de este número en nuestra Ley de Procedimiento Penal demuestra ser un procedimiento penal de América del Norte. Es cierta la afirmación de célebres procesalistas peruanos de que la Ley Procesal Penal se originó a partir de textos procesales colombianos e italianos, o también se cree que se originó en el cumplimiento español o la mediación alemana. Es inobjetable que el proceso inmediato, más allá de sus concretos antecedentes legislativos y las diferencias existentes, tiene su origen en el derecho norteamericano, autentico exportador de la justicia negociada (*MORAL GARCÍA, Antonio. “La conformidad en el proceso penal (reflexiones al hilo de su regulación en el ordenamiento español)”*).

En este caso, cabe recordar que FAIREN GUILLEN Dijo que si bien reconoció que la fórmula empresarial existente en el proyecto del Código Procesal Penal en América Latina es similar a la negociación de la Ley Procesal Penal italiana (Negociando), pero citó una gran cantidad de doctrina italiana y admitió que la fórmula procesal italiana se originó a partir de la negociación de culpabilidad en América del Norte.

Es la teoría procesal de Italia la que reconoce que el modelo de acusación introducido a través de sus reformas legislativas se basa en el modelo angloamericano.

Debido a dicha relación la figura italiana de la aplicación de la pena su richiesta delle parti” (“aplicación de la pena a pedido de las partes”) es conocida recurriendo a un término italiano equivalente a la expresión bargain (negociación). La misma relación antecedente es formulada por la doctrina y la jurisprudencia peruana en relación a *la regulación colombiana de la terminación anticipada* (SANCHEZ SANCHEZ, Raúl. “Negociación y preacuerdos” en: *A.A.V.V. Sistema penal acusatorio. Universidad del Rosario, Bogotá 2005, p. 216*) que, es señalada por un sector de la doctrina nacional como uno de los antecedentes fundamentales de la figura peruana dado que fue el primer país latinoamericano que incorporo la terminación anticipada en su legislación procesal penal. (GALVEZ VILLEGAS, Tomás / RABANAL PALACIOS, William / CASTRO TRIGOSO, Hamilton. “El Código procesal penal, *Jurista 2008., p. 887*).

La principal fórmula para simplificar los procedimientos a través de las negociaciones de responsabilidad penal es una respuesta al llamado "boom de la justicia penal consultiva". La carta del libro está en los Estados Unidos y por lo tanto no tiene nada que ver con las fórmulas legislativas específicas utilizadas, porque todas provienen de un mismo tronco común.

En Perú, su fusión ha incluido como comunicación los artículos 444 a 448 del Código Procesal Penal italiano de 1988, y su segunda parte es el artículo 37 del Código Procesal Penal colombiano, y respeta su redacción. La ley original fue posteriormente modificada por la Ley No. 81 de 2 de noviembre de 1993. Esta es una ley de importación.

En definitiva, el proceso inmediato es un mecanismo de abreviación procesal, que está supeditado a ciertos condicionamientos legales a que nos debemos de remitir para el caso de la equivalencia de sanción, hecho y sujeto. Ya que, si de fundamento

jurídico se trata tenemos que entender que el proceso inmediato no tiene aun cuando se quisiera que el juez defina cuando una conducta es delito, cuando el código penal lo tipifica, o si es equitativo sancionar a la personal que tiene al frente.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Etapas del Nuevo Proceso Penal.

a) Etapa de Investigación Preliminar.

La estructuración del nuevo código procesal, se divide en 03 etapas, que viene a ser la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juicio oral, la misma que podemos mencionar que la primera etapa se encuentra subdividida en diligencia preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha.

Muchos autores consideran la investigación preliminar como una subfase de preparación para la investigación, pues esta sub etapa es la inicial y es la etapa en la cual la policía realiza las primeras diligencias que ordena el fiscal, para identificar la comisión de un delito, la identificación de los imputados y agraviados, y sobre todo tiene una naturaleza jurídica que establece que es una etapa donde se realizan actos urgentes e inaplazables con el objetivo de cautelar el elemento materia del delito.

una vez que se haya admitida la denuncia, y estando ante un posible cometido delictivo, el fiscal tiene la facultad, de solicitar la interposición policial, o en todo caso realizar las diligencias de manera particular.

También podemos decir que, en la etapa de diligencia preliminar, lo consideramos como el inicio del proceso penal, la misma que recibe la noticia criminal por parte de la PNP, además podemos mencionar que el fiscal ordena realizar las diligencias más urgentes con apoyo de la Policía Nacional, para que se recaben posibles indicios o evidencia, además declaraciones en el acto que relacione al

presunto autor del hecho delictivo, los mismos que son puestos de conocimiento al fiscal, siendo las diligencias preliminar actos de carácter urgente.

Esta etapa inicia con la acusación o denuncia que se realiza ante la PNP o el Ministerio Público, a la vez si es en la policía, este órgano debe poner en conocimiento inmediatamente fiscal quien representa debidamente al M. P. sobre delito cometido en mención, a la vez si es ante el ministerio público esta institución ordenara a la policía que realice los primeros actos o diligencias.

Es por ello que decimos que el representante de la legalidad y quien hace y vela por la legalidad es el representante del ministerio público (fiscal), también el único que puede ejercer la acción penal, esto con apoyo de la policía nacional.

El nuevo código procesal penal establece el tiempo correspondiente a las diligencias preliminares son de 20 días, también pueden ampliarse hasta la culminación de la investigación preparatoria, el objetivo de la realización de estos actos urgentes he inaplazables es cautelar el elemento materia del delito, identificar si existió la comisión del delito, y también guardar los elementos de prueba para una futura investigación.

En tal sentido, lo señalado por el art. 344º, una vez efectuado las diligencias y se llega a la conclusión que tal hecho delictivo no va a constituir un delito, se procede a continuación a no formalizar ni mucho menos continuar con la investigación preparatoria, por lo que se ordena el archivo definitivo de todo lo actuado.

En tal sentido somos de la opinión que respecto a las etapas del procesal penal el nuevo código procesal penal las señala y define comenzando por la primera etapa que es la investigación preparatoria, la misma que se subdivide en la investigación preliminar y la investigación preparatoria efectuando los primeros actos de

investigación para poder recaudar los elementos probatorios que ayuden a encontrar la relación del hecho delictuoso con una persona y si se ha cometido un delito, a la vez si este fuese así el fiscal ordenara la formalización de la investigación preparatoria que en este estadio se recauden los elementos probatorios que sirvan para acusar o sobreseer el caso, posterior si acusase pasamos a la etapa intermedia etapa encargada del saneamientos procesal y culmina con la etapa del juicio oral llamado como la fase espacial del proceso.

b) Etapa de investigación Preparatoria.

Se da inicio a esta etapa con la formalización de la investigación preparatoria, esto es cuando el fiscal ha decidido formalizar y realizar más actos indagatorios respecto a los hechos suscitados en un delito y considera que puede existir elementos de prueba necesarios que necesiten actuarse para una posible acusación o sobreseimiento; también esta etapa le pone fin a la sub etapa de las diligencias preliminares a diferencia de esta sub etapa en mención, la investigación preparatoria tiene un plazo de 120 días ante una investigación normal, prorrogable 60 días más, su naturaleza jurídica es realizar actos de investigación teniendo como fin de congregar elementos de convencimiento que sirvan de cargo y descargo, elementos que van a ser de mucha relevancia al fiscal quien representa el Ministerio Público y en su caso al abogado del imputado para que preparen su teoría del caso, en la misma etapa también se va establecer si el acto es delictivo o no también si fueran delictuosas las circunstancias que dieron lugar a su perpetración.

En tal sentido podemos considerar que esta etapa no es probatoria, si bien es cierto en esta etapa se recauda todo lo necesario para tener una información certera respecto a los hechos concretados, de tal manera que el representante del ministerio público asuma la intrepidez de imputar o sobreseer.

Características:

- La dirección está a cargo del Fiscal.

Como bien lo hemos manifestado desde la puesta en vigencia del NCPP, el que efectúa la acción penal es el fiscal también es quien lleva adelante esta primera etapa como veedor de la legalidad.

- La formalización de las investigaciones preparatorias no es efectiva en todos los casos (artículo 334).

Consideramos que no toda denuncia respectivamente comprueba la veracidad de haberse cometido un delito, puesto que existen casos en los que el fiscal no formaliza porque no existen elementos necesarios que comprueben la comisión de un delito, la identificación de los participantes del mismo, y sobre todo el hecho delictuoso por ello es que el fiscal tomando en consideración esa circunstancia prefiere no formalizar.

- Los fiscales solo pueden presentar cargos como resultado de procedimientos preliminares (artículo 336).

Si en un inicio de la investigación como por ejemplo casos fragantes ya existen los elementos suficientes que acredite el cometido delictivo, a la vez la identificación del imputado con el hecho, no es necesario que el fiscal prosiga con la etapa de la formalización podría saltarse esa etapa procesal, y acusar con los elementos de prueba que tiene, que deben ser válidos y necesarios para sustentar su acusación.

- La habilidad de la investigación se encontrará a cargo del Fiscal (art. 65).

Es el fiscal quien debe preparar su teoría del caso, y sustentarla posteriormente en juicio oral, pero en esta etapa es donde debe reunir todos los elementos de prueba necesario que acrediten el hecho delictuoso.

- El Fiscal puede acoger salidas opcionales o de allanamiento procesal.

El representante del Ministerio Público puede contar con otras medidas secundarias establecidas en nuestro NCPP, teniendo de ejemplo el principio de oportunidad, o terminación anticipada de acuerdo al caso en concreto, mecanismo de solución e implicación procesal.

Plazo de la Investigación Preparatoria:

Podemos decir que nuestro NCPP vigente, señala los plazos de esta etapa del proceso penal, en un caso común es de 120 días, ellos prorrogable por 06 meses más, si el caso es declarado completo el plazo de la investigación es de 08 meses, prorrogable 08 meses más, en caso se le considere como crimen organizado tiene un plazo que corresponde a la de 36 meses, todo ello por la pluralidad de diligencias que deban realizarse en la investigación de cada caso en concreto.

También podemos decir que, si el fiscal considera que, si antes que concluya el, ya existe elementos de prueba necesarios una formalización o archivamiento, este culminar con la sub etapa de las diligencias preliminares y continuar a la etapa que sigue.

En nuestra opinión también consideramos que la etapa de investigación preparatoria, viene hacer la etapa de la investigación a cargo del fiscal, donde el mismo se encarga de la carga de la prueba, buscando la relación existente entre el imputado y la conducta delictiva, lo cual lo lleva a través de plazos y garantías establecidos en el nuevo C. P. P, teniendo la finalidad de determinar si existe evidencias o indicios

razonables que pueda llevar a una acusación formal o requerir el sobreseimiento de la causa ante la carencia o falta de pruebas.

c) Etapa Intermedia.

Hablar de la fase intermedia es hablar del saneamiento procesal, es aquí que el juez de la etapa intermedia controla lo recaudado por el que representa al MP de la investigación preparatoria, revisando la legalidad de las pruebas y verificando si se han dado con las garantías determinadas por el CPP, para que luego de revisado lo actuado pueda emitir auto de enjuiciamiento, el cual permitirá el control de las pruebas admitidas lista para ser actuada en la siguiente etapa, la cual es el juicio oral.

En cuanto a la fase intermedia, se refiere los criterios son preparados después de haber efectuado una actividad responsable, así como lo señala Binder, si en caso se permitiría someter a la persona que cometió el delito con sola la denuncia realizada por la víctima, pues tal acto se considerara como dispositivo de persecución de la persona, mas no un mecanismo que tenga el fin de solucionar conflictos eminentemente penales.

Una vez haya sido concluida la investigación preparatoria el fiscal a va decidir lo siguiente:

1. Formular acusación

Nuestro ordenamiento jurídico establece según su articulado 349° del NCPP que esta acusación deba ser adecuadamente motivada conteniendo datos relevantes, esto es la ostentación de hechos suscitados, el tipo, reparación civil, así como también los medios de prueba que ofrece la parte que formula esta acusación.

Esta acusación va dirigida sobre aquellas personas que son incluidas en la formalización de la investigación preparatoria, así mismo se señalara el contexto del

hecho permitiendo calificando la conducta perpetrada por parte del imputado con el tipo penal correspondiente.

La acusación formulada tendrá que ser notificada a los sujetos procesales esto es el imputado y agraviado con el fin de que estos tengan ciertas facultades como:

- Cumplir con las alegaciones de defectos formales.

en lagunas oportuidades el fiscal agrega en su requerimiento de acusación actos que no cumplen con las formalidades debidas, como incorporar elementos de que contravienen al debido proceso en cuanto a su licitud.

- Colegir excepciones y otros medios de defensa.

Ello en cuanto a lo que establece en código procesal penal, se puede deducir medios de defensa por algunos defectos de fondo o forma, con el objetivo de hacer valer nuestros derechos.

- Pedir el sobreseimiento.

En mi opinión se le puede pedir al fiscal que se pronuncie pidiendo el sobreseimiento del caso toda vez que no existen elementos probatorios necesarios que confirmen la relación del imputado con el posible hecho delictuoso.

- Instar la aplicación de un criterio de oportunidad.

En mi opinión también hasta esta instancia es válida que se aplique el principio de oportunidad, entendido este como un dispositivo de reducción del proceso.

- Ofrecer pruebas para el juicio.

Se puede ofrecer pruebas nuevas para poder tratar la veracidad de los hechos, que no han sido admitidas en etapas anteriores, con el fin de poder ejercitar una debida defensa que por derecho les corresponde a las partes del proceso.

- Objetar la reparación civil.
- Formular otra cuestión para una mejor preparación del juicio.

Ante la presencia de objeciones o requerimientos formuladas por las partes del proceso, el juez tendrá que citar a una audiencia preliminar de control de acusación.

La audiencia va a ser citada por parte del juez de investigación preparatoria, la presencia del fiscal en esta será de manera obligatoria, también la defensa por parte del imputado es decir el abogado, llevándose a cabo lo siguiente:

- El debate de las partes procesales en cuanto a la origen o inadmisibilidad de aquellos argumentos planteados y la coyuntura de la prueba que se ha ofrecido.
- En la presente audiencia el fiscal conseguirá transformar, explicar o componer la acusación en lo que no se considere importante.
- Si en caso se presencie defectos en la acusación, se requerirá nuevamente el análisis por parte del fiscal, como consecuencia de esto el juez tendrá la obligación de suspender la audiencia.
- Cuando ya ha sido resuelta los argumentos formuladas, el juez de la investigación preparatoria impondrá auto de enjuiciamiento, el cual no será recurrible. (art. 335°).
- Se señalará bajo precepto de nulidad los datos del presente acusado, el delito cometido por este, las pruebas que han sido admitidas, indicación de las partes constituidas, etc.

- El Juez se enunciará sobre el origen de medidas de coerción.

Una vez emitida la resolución, el juez de instrucción preparatorio remitirá la resolución al juez de lo penal (unipersonal o colegiado según corresponda). En esta etapa, también se puede permitir que el acusado cumpla con el control de la fiscalía, objete las excepciones, los métodos de defensa técnica o requiera la absolución anticipada, o permitir la aceptación de los cargos, de modo que el proceso pueda terminar mediante un mecanismo simplificado respaldado por el estándar de oportunidad.

Debemos mencionar que el fiscal de la indagación preparatoria, es el encargado de exponer imputación fiscal luego de haber realizado las investigaciones del caso, teniendo como finalidad recabar indicios reveladores o evidencias que relacionen el hecho delictivo con el imputado, y luego de ellos pueda formular la acusación correspondiente con las garantías estipuladas en nuestro código procesal penal.

2. Sobreseer la causa.

El sobreseimiento tiene carácter terminante y procede:

- a. Siempre y cuando no se acredite que el imputado perpetró el hecho delictivo
- b. Si el hecho delictivo es atípico, o no hay punibilidad
- c. La extinción de la acción penal.
- d. Ante la ausencia de elementos de convicción para fundamentar el enjuiciamiento.

Según nos señala el art. 347º, del NCPP, ante el requerimiento que es planteado por el fiscal, el juez tendrá que correr traslado a las partes del proceso, con el fin de que estos puedan efectuar su oposición.

Posteriormente al traslado de las partes, el juez citara a audiencia preliminar con el fin de que se dé el debate pertinente de los argumentos del requerimiento de sobreseimiento.

En la presente audiencia el juez de la I.P., podrá:

- Anuncie la solicitud de establecimiento de un fiscal y emita una orden de expulsión.
- Presentar una demanda ante un fiscal superior para aprobar o corregir la solicitud del fiscal.

El sobreseimiento es una decisión final. Importa los documentos finales del caso y tiene la autoridad de cosa juzgada. Posteriormente el juez va a dictar el auto de procedencia del juicio.

en nuestra opinión debemos mencionar que luego de realizada la investigación preparatoria, al no haber razones suficientes para poder formular acusación fiscal contra el imputado, el fiscal puede requerir al juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento de la causa archivando definitivamente el caso, siendo una potestad que se encuentra inmerso en nuestro código procesal penal.

d) Etapa de Juzgamiento.

A quien le va a competir llevar a cabo esta etapa es el juez penal, el cual puede ser unipersonal pero teniendo en cuenta que está determinada pena no debe superarse los 06 años, si se superase este va a estar dirigido por un juez colegiado. En el desarrollo de esta etapa se tiene que garantizar el adecuado desarrollo de la acusación así como la defensa de las partes del proceso, con el fin de evitar que dichas alegaciones se descaminen hacia aspectos inadmisibles.

Se va a dar inicio con el auto que exhorta a juicio, lo que va a constituir en el desarrollo de esta etapa es la elaboración y ejecución del juicio oral, culminando con la excursión de la sentencia.

En el desarrollo del juicio oral, las partes van a debatir sobre la prueba, con el fin de llegar a convencer al juez sobre ya sea la inocencia o culpabilidad del acusado.

En la disputa procesal vamos a tener la presencia de principios tales como la del principio de contradicción, acusatorio, igualdad, entre otros. Esta fase se desarrolla ya sea en una o varias sesiones, desarrollando principios como la oralidad, publicidad y concentración.

En la Etapa de Juzgamiento, le incumbe al Juez Unipersonal o Colegiado:

- La dirección de Juzgamiento, que de manera diligente respeta el debido proceso y otros principios constitucionales.
- A la orientación e inspección de la acción probatoria
- El uso de medios disciplinarios, así como los de control del Juicio
- La resolución de los acaecimientos que se muestren en el Juicio.
- La reflexión y resolución final o sentencia
- La autorización de los medios impugnatorios, cuando concierna

En nuestra opinión la etapa del juzgamiento o juicio oral, llamado también la etapa estelar del proceso penal, se desarrolla con todas las garantías constitucionales establecidas en nuestro código procesal penal, la misma donde se debaten los medios probatorios admitido por el juez en el saneamiento del proceso, además en esta etapa se determinara si las pruebas las cuales fueron ofertadas por el ministerio público, determinan, el grado de culpabilidad en relación al imputado,

dándose el debate y contradicción en el desarrollo de la presente etapa, además todos los actos se desarrollan utilizando el principio de oralidad.

2.2.2. El Proceso Inmediato.

2.2.2.1. Ideas Previas.

Se trata de diferenciar el mecanismo jurídico para hacer posible una solución apriorística de un proceso penal en el que se halla implicado a una serie de sujetos procesales con la intencionalidad de juzgar con celeridad, con apremio, pero ello no solamente es la postura del juez ni del fiscal sino básicamente de la decisión personal del juez que queda cumplido por la manera objetiva.

En tal sentido consideramos que el proceso inmediato es un mecanismo de abreviación procesal, que está supeditado a ciertos condicionamientos legales a que nos debemos de remitir para el caso de la equivalencia de sanción, hecho y sujeto. Ya que, si de fundamento jurídico se trata, tenemos que entender que el proceso inmediato no tiene aun cuando se quiera que el juez defina cuando una conducta es delito, cuando el código penal lo tipifica, o si es equitativo sancionar a la persona que tiene al frente.

También el proceso inmediato constituye un instrumento idóneo para asegurar mecanismos de idoneidad y celeridad procesal en los procesos donde la base probatoria es indiscutible. El fiscal de la investigación ha encontrado los elementos de convicción requeridos para hacer viable un resultado que beneficie a las partes procesales.

Podemos mencionar que el proceso inmediato es un proceso especial, normado en el NCPP, dando tres supuestos para poder determinarlo, como es la fragancia delictiva, cuando existe confesión sincera y cuando existe suficientes elementos de convicción para relacionar la conducta delictiva al imputado.

2.2.2.2. Naturaleza Jurídica.

El procedimiento inmediato es un sistema que permite la resolución de conflictos de leyes penales. Es directo o priorizado para resolver conflictos de leyes penales, porque su celeridad y efectividad son superiores a las tradiciones de juicios abiertos y contradictorios. Cuando se trata de una transacción antes de la etapa final del juicio, y obviamente incluyó concesiones recíprocas, el imputado acordó declararse culpable y el fiscal acordó reducir la pena.

El uso indebido de esta herramienta judicial de consenso puede tratar con severidad a quienes se declaran culpables o evitar castigos severos; por otro lado, las personas responsables también pueden permitir aceptar cargos y cobrar multas menores. La psicología de la negociación y el juego hace que el más poderoso imponga sus propios intereses a la otra parte, y el proceso penal puede convertirse en una especie de mediación de conflictos regidos por estándares de poder más que por estándares legales.

2.2.3. Intervención de los Sujetos Procesales.

2.2.3.1. En la Legislación Nacional.

a) El Procesado.

Es la persona sobre quien gira este proceso puesto que sin la realización de su acto este no se generaría, también por derecho este tiene que estar informado sobre todo lo que se le está imputando, así mismo saber sobre los beneficios que este goza durante el desarrollo del procedimiento.

Podemos mencionar que los sujetos procesales, vienen hacer el juez penal, el ministerio público, el imputado y el abogado defensor, los cuales son los que

intervienen en el proceso penal, desarrollando ciertas funciones estipulada en nuestro código procesal, con las garantías constitucionales establecida en la normativa.

El procesado viene hacer la persona al que se le imputa un acto delictivo, el mismo que estará sujeto a las investigaciones que realizará la fiscalía para determinar que los indicios o evidencias relacionen al procesado con la conducta delictiva, además el mismo tendrá todas las garantías procesales para afrontar en el presente proceso.

b) El Ministerio Público

Quien va a representar a esta institución es el fiscal, este ejercerá la acción penal, será el director de llevar el procedimiento como corresponde. El fiscal asume este rol con mucha responsabilidad, pues debe actuar de acuerdo a las normas legales que están presentes en el ordenamiento, así como actuar con el íntegro acato sin vulnerar los derechos y garantías la cual goza el procesado, por lo que se debe actuar justiciablemente.

El fiscal tendrá la competencia de poder requerir la audiencia con el fin de manifestar, lo cargos por el cual se le esta imputando al procesado, este siendo titular de la acción penal, tendrá que probar en cuanto a los hechos el cual se le imputa al procesado en la audiencia, el análisis y argumentación que expresara en la presente audiencia tendrá como fin la aprobación de lo imputado por parte del juzgador.

El ministerio público se encarga de la carga de la prueba, el mismo que llevara a cabo la investigación preparatoria y determinara si existen indicios o evidencias que puedan relacionar al procesado con la conducta delictiva que se le imputa, y tomara la decisión de presentar acusación fiscal o pedir el sobreseimiento de la causa.

Además, podemos mencionar que el fiscal cumple un rol protagónico dentro del proceso especial, toda vez que es el encargado de buscar llevar a cabo las audiencias previas para llevar a una terminación anticipada buscando concluir el proceso.

c) El Juez Penal

El juez penal será quien ejerza la jurisdicción penal, ante el requerimiento de una terminación anticipada el juez debe valorizar los siguiente: 1) que los delitos estén incursos dentro de su espacio de estudio, 2) que trate del primer requerimiento o solicitud y 3) ante la presencia de una diversidad de imputados, estos aceptan someterse al procedimiento, cuando es admitida el requerimiento de terminación anticipada, a continuación se realiza auto de citación a audiencia especial e íntima, siendo notificada todas las partes procesales, con el fin de que estos exterioricen lo que consideren beneficioso, en cuanto a sus derechos y beneficios legítimos.

El desarrollo de la audiencia será de manera privada, cuaderno aparte y la participación de las partes procesales, esto es el imputado con su respectivo abogado defensor y el representante del ministerio público (fiscal), a continuación el juez expondrá hacia el procesado, cuáles son las trascendencias y posibles resultados de su asentimiento ya sea general o parcialmente, el fiscal expondrá las obligaciones que le corresponde al imputado de acuerdo a la investigación realizada, este tendrá la proporción de aceptar o rechazar todo lo que se le esta imputando, cabe la posibilidad de un acuerdo entre el fiscal y el imputado, si en caso lo hacen esto será informado ante el juez, consignándolo en un acta.

Por su arte San Martín (1930) refiere en cuanto al desarrollo de la audiencia se da en cuatro fases las cuales son:

El primero es de carácter preliminar, donde el juez informa sobre las posibles alcances y consecuencias, que le corresponde al imputado si en caso su culpabilidad es probado, en segundo lugar, el fiscal presenta y expone los cargos y señalando la pena que le corresponde al imputado si en caso se acredita su culpabilidad, la tercera trata sobre se da el debate entre el abogado defensor y el fiscal, y por último la cuarta si se alcanza celebrar un pacto entre el fiscal y el imputado, sobre la pena y reparación civil en favor del agraviado (a), y si la pena va a ser de manera efectiva o suspensiva.

el juez penal se encarga de direccionar el proceso, cumpliendo con las garantías procesales determinadas en nuestro CPP, además es el encargado de impartir justicia, a través de los medios probatorios ofertados en el proceso.

2.2.3.2. En el Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

De acuerdo a los normado en el libro V, sección V, art. 468° al 471°, nos señala quienes participan en el proceso de terminación anticipada, el cual son los siguientes:

a) El Imputado y su defensa

Quien tiene la competencia se poder solicitar ante el juez el desarrollo de una audiencia por terminación anticipada, de carácter privativo, de manera que supone que el imputado acepta de manera total o parcial los hechos imputados formulado por parte del fiscal, dicha petición solo se puede realizar por una única vez, después de haberse formalizado la investigación preparatoria y previo a la formulación de la acusación, pues si este pedido es negado no cabe la posibilidad de volver a solicitarlo, es así que se encuentra establecido en el art. 468°, inc. 1 del CPP.

Por su parte Alfaro (2009), señala que:

A quien se le otorga esta terminación anticipada es en favor del imputado, así mismo también al fiscal, pues según el presente autor nos refiere que esta terminación

anticipada se negocia entre el fiscal y el imputado, este mecanismo es similar o se asemeja a la de un contrato, porque participan solo aquellas personas que puedan otorgar alguna contraprestación.

Este pedido, abre la posibilidad de que se celebre un acuerdo entre el fiscal e imputado con anterioridad a realizarse la audiencia sobre los que se va a objetar que es la pena y reparación que será en favor del agraviado.

El rol o papel que tiene el abogado defensor en esta terminación anticipada es muy importante, pues este debe enfrentar los resultados que se dan en la terminación anticipada, así mismo este debe mantener una posición sumisa en el momento que se desarrolla la negociación.

b) El Fiscal

El fiscal quien ejerce la acción penal representando al ministerio público, de acuerdo a lo establecido por el art. 468°. 2, asume la potestad de requerir ante el juez la ejecución de este procedimiento, de tal manera que las partes procesales tienen el derecho de estar debidamente informados, quienes tendrán un plazo prudencial de cinco días ya sea se aceptar o rechazarlo

El fiscal tendrá la facultad de presentar los cargos que se imputa contra el procesado, en la audiencia y de manera privada, quien este procesado tendrá que aceptarlo o estar en contra de estos.

Como sabe señalar el fiscal es el que solicita al juez de la investigación preparatoria para arribar a una terminación anticipada siempre y cuando el imputado acepte los cargos, los mismos que permitirán culminar el proceso de manera más eficaz concluyendo con una sentencia justa.

c) El Juez de la investigación Preparatoria

La terminación anticipada, es una figura que nace de los diversos procesos penales en el mundo en el que el ciudadano afectado pedía el auxilio a la fuerza pública para resolver sus problemas penales y es por eso que tanto el proceso inmediato como la terminación anticipada han tratado de resolver los conflictos con la menor complejidad posible, siendo que el proceso inmediato, con una nueva ley especial a la fecha ha encontrado la posibilidad de resolver un conflicto penal de manera urgente.

Para ello deberá convocar a una audiencia de prevención puesto que el deseo principal de los justiciables es resolver el conflicto penal que sea más eficaz.

En el presente procedimiento los personajes principales son el imputado y el fiscal, pero de la misma forma el juez tiene un rol importante, pues este controlara la legalidad que se van a presentar en el acuerdo pactado a la terminación anticipada.

De acuerdo a los manifestado por el art. 468°. 7 del CPP, el juez para que pueda consentir dicho acuerdo tendrá que analizarlo previamente, de acuerdo a la calificación del hecho punible como la pena que se ha acordado, así como la presencia de elementos de persuasión.

Para ello, anticipadamente incumbirá emplazar una audiencia que corrobore los hechos que se identifiquen al autor de los hechos para que la sentencia tenga un alto grado de proporcionalidad que aya posible que la calidad procesal sea merecedora de una debida idoneidad sin contratiempos pero que sin embargo sea justa.

El juez tendrá la obligación de señalarle cuales son las consecuencias y alcances de acuerdo al acuerdo optado, lo que sigue es señalarse el debate de apertura desarrollado entre el fiscal y el imputado, y si estos han llegado a un arreglo debe informarse ante el juez de la investigación preparatoria, consignándose en un acta respectivo, donde se señale todos los acuerdos pactados, dado que estos serán

controlados judicialmente, es decir si son o no aprobados por parte del juez, pero no cambiarlo en favor del imputado, en otras palabras minimizar las consecuencias jurídicas del delito efectuado por el imputado, tampoco a favor del ministerio público.

por su parte Velarde (2009), nos refiere que estos acuerdos son analizados, y que estas tengan un control de legalidad, posteriormente establecer sentencia en las 48 horas siguientes, de acuerdo a lo acordado entre las partes.

Es necesario corroborar los fundamentos en que se proponen la eficacia del proceso inmediato, y tal como últimamente aparece que se da solución a diversos hechos que por su naturaleza han posibilitado someterse a este proceso acelerado pero para ello debe tenerse muy en cuenta que debe existir una adecuada ponderación de parte del juez para ser posible que no se aplique un algún sesgo en perjuicio de las partes intermitentes por esa razón no es posible calificar por calificar un hecho sino está considerado la base jurídica prevista en el principio de proporcionalidad que resulte ser un instrumento de obligatorio cumplimiento cuando está en tela de juicio la aplicación de la ley en su verdadera dimensión.

2.2.4. Oportunidad para el Proceso Inmediato.

2.2.4. Marco Legal.

2.2.4.1. Legislación Nacional.

2.2.4.1.1. El Proceso de Terminación Anticipada.

Este proceso en particular tendrá un precedente en art. 2º de la Ley N° 26320 y 20º de la Ley N ° 28008, la cual es incompatible con las siguientes leyes vigentes: 1) Emitir resolución aprobando un acuerdo entre las dos partes; 2) Solo aplicable para ciertos delitos que están establecidos en los apartados 296º, 298º, 300º, 301º y 302º del CP y delitos aduaneros, 3) Si no se establecen los arreglos respectivos, o si los arreglos

no se aprueban, los fiscales y jueces presentes en la audiencia serán reemplazados igualmente competitivos por otros.

La regulación de terminación anticipada, va a estar en vigencia a partir del 01/02/2006 de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° de la primera disposición final del CPP, los art. 468° al 471°, regulan este procedimiento para todo tipo de delitos, posteriormente el numeral 3° de la tercera disposición, deroga toda ley y disposiciones que se contrapongan a la actual ley.

ARTÍCULO 468° Normas de aplicación. - Los procesos podrán terminar anticipadamente, con las siguientes reglas:

1. Ya sea por solicitud del imputado o del fiscal, el juez podrá desarrollar la audiencia de terminación anticipada previamente a que se formule acusación fiscal, así mismo este procedimiento solo se puede llevar a cabo por única vez, tenemos que tener en cuenta que este procedimiento no culmina el proceso pues este se formula en cuaderno aparte.

2. La negociación del acuerdo se da entre el fiscal y el imputado, así mismo estos podrán solicitar de forma conjunta la realización de la audiencia por terminación anticipada

3. Este requerimiento ya sea formulado por parte del fiscal o imputado tiene que ser debidamente puesta en conocimiento a las demás partes, quienes podrán objetar tal requerimiento dentro del plazo de cinco días.

4. Para que pueda llevarse a cabo el desarrollo de la audiencia necesariamente debe estar presente el fiscal e inculpado quien estará con su abogado defensor, inmediatamente el fiscal exhibirá los cargos que son el resultado de la investigación preparatoria, de manera que el imputado puede aceptar o rechazar lo que se le imputa. El

juez tendrá que explicar los alcances y consecuencias del acuerdo que se ha pactado, al respecto de este el imputado puede pronunciarse, así como los demás sujetos procesales. Es así que el juez instalará con el fin que las partes lleguen a un acuerdo, por lo que la audiencia puede ser suspendida en un breve término, pero tendrá que seguir el mismo día.

5. Tanto el fiscal como el imputado si estos llegasen a un respectivo acuerdo tendrán que informarle al juez, consignándolo en un acta dichos acuerdos, posteriormente el juez dictara sentencia anticipadamente en las 48 horas siguientes.

6. Si el juez está de acuerdo al acuerdo pactado por el fiscal e imputado, este pondrá en dicha sentencia, la pena correcta, indemnización y derivaciones accesorias que compete al acuerdo celebrado.

7. Dicha sentencia puede ser apelada, como se dijo dentro del plazo de cinco días, estos podrán cuestionar la legalidad del acuerdo, o también puede ser el caso que no están de acuerdo al monto de la reparación civil, entre otros.

ARTÍCULO 469° Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.

- Referente a este articulado nuestro código procesal hace mención a la pluralidad del imputado el mismo que se acoge al proceso especial de terminación anticipada, donde la regla es si el juez puede llevar a dicho acuerdo con todo imputado como de forma personal

ARTÍCULO 470° Declaración inexistente. - Respecto a este artículo precedente debemos mencionar que, al no arribarse a algún convenio de terminación anticipada, el proceso continuo con las garantías procesales.

ARTÍCULO 471° Reducción adicional acumulable. - Referente al presente articulado debemos mencionar que, al acogerse al proceso especial de terminación

anticipada, al imputado se le podrá reducir un sexto de la pena, la misma que conseguirá ser aceptado por el juez de la investigación preparatoria.

2.2.9. Comparación Jurídica de la Terminación Anticipada

2.2.9.1. Legislación de Chile.

2.2.9.1.1. Procedimiento Abreviado.

Artículo 406.- Presupuestos del procedimiento abreviado.

Podemos mencionar que la legislación chilena denomina a su proceso especial como procedimiento abreviado, a lo que en Perú denominamos terminación anticipada, lo cual dicha legislación tiene semejanza con las características propias de nuestro proceso especial, pues el imputado se declara responsable de los cargos imputados al mismo recibiendo una pena mínima, hecho que es parecido en la legislación peruana establecida en nuestro código procesal penal.

Artículo 407.- Oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado.

Referente a este articulado el fiscal de la investigación solicita al juez de garantías para que se desarrolle el procedimiento abreviado con las garantías establecidas en dicha legislación.

Artículo 408.- Oposición del querellante al procedimiento abreviado.

En tal sentido el querellante conseguirá enfrentar este procedimiento, cuando la calificación de los hechos es diferente a la acusación formulada por parte del fiscal, y consecuencia de ellos podría imponerse una pena que excede, de acuerdo a lo solicitado según el articulado 406°.

Artículo 409.- Intervención previa del Juez de garantía.

El juez tendrá obligación de consultar al imputado si esta conforme al acuerdo pactado con el fiscal, y si está conforme al procedimiento abreviado que se va a llevar a cabo.

Artículo 410.- Resolución sobre la solicitud de procedimiento abreviado.

Para que el juez acepte el requerimiento por parte del fiscal y el imputado, tiene que haber suficientes antecedentes, de manera que la pena quien es requerida por el fiscal debe estar previsto al art. 406º, y así mismo se verificara si el imputado ha sido debidamente informado sobre sus derechos que goza, y de manera libre y voluntariamente acepte el acuerdo.

De no ser así se va a rechazar el procedimiento abreviado, y se procederá al autor de apertura de juicio oral.

Artículo 411.- Trámite en el procedimiento abreviado.

Una vez que ya se acordó el procedimiento abreviado, el juez dará paso al debate correspondiente, dando paso la palabra del fiscal, quien resumirá la acusación formulada, así como las diligencias realizadas, luego de esto se dará paso a los demás sujetos procesales.

Artículo 412.- Fallo en el procedimiento abreviado.

Finalizado la discusión, se va a dictar sentencia, si se condena la pena que se impone no debe ser superior ni favorable a lo requerido por parte del fiscal o el querellante (imputado).

Artículo 414.- Recursos en contra de la sentencia dictada en el procedimiento abreviado.

Este proceso especial es reglamentado bajo la calificación de procedimiento simplificado permitiendo la finalización del proceso en la etapa previo al juicio oral y cuando el Fiscal manifestó la acusación, al expresar el imputado su conformidad y su contención a dicho procedimiento, modificando el fiscal en estos casos la pena que habría solicitado; y solicitando al Juez de Garantías el convenio al que arriba con el acusado, con el propósito de realizar la audiencia, a efectos de emitir sentencia sobre la base del acuerdo. Por lo que bajo estos argumentos podría seguirse el ejemplo de la legislación chilena en contraste a lo señalado por el apartado 468° inc. 1 del CPP, así como el acuerdo plenario que impide la aplicación de la terminación anticipada en fase intermedia, ello en razón de venir privilegiando la interpretación meramente literal en stricto sensu de la norma procesal, no tomando en cuenta igualmente el espíritu del sistema a través de la aplicación de los principios procesales mediante el cual bien podría superarse la problemática jurídica en cuanto a su celebración concluida la investigación preparatoria

2.2.9.1.2. Legislación de Colombia

Este procedimiento de terminación anticipada, también es efectuada por otros estados, por su parte en Colombia, tiene reglamentada esta institución, pero con diferente termino que es la de “conclusión anticipada”, que en su articulado 37° de mencionada ley nos señala los siguiente:

Artículo 37°. El presente artículo trata sobre la sentencia anticipada, es decir esta puede ser solicitada por parte del procesado previamente a la terminación de la investigación.

Una vez realizada el pedido, si el fiscal considera necesario, este va a ampliar la indagación y obrar pruebas en el plazo de ocho días.

Estos cargos señalados por el fiscal y a la vez aceptada por el procesado, se van a encontrar consignados en una respectiva acta que será suscrita por quienes han llegado a intervenir en dicho procedimiento.

Las diligencias realizadas, serán derivadas hacia el juez competente, quien dentro de los 10 días hábiles va a dictar la sentencia de acuerdo a los hechos y circunstancias aceptadas por el procesado.

Por lo tanto, el juez va a determinar la pena, en cuanto al monto se realizará una disminución de 1/3 por tal razón que el procesado ha aceptado su responsabilidad sobre los hechos que se le ha imputado.

2.2.9.1.3. Legislación de España

En cuanto a la regulación de este procedimiento en la legislación española no se da, pero si el consentimiento del acusado en el proceso penal.

De acuerdo al art. 655° nos señala que: “si aquella pena que es solicitada por quien acusa, es de carácter correlacional, al calificarse, el procesado podrá manifestarse ante la más grave, si hay más de una y la pena que se le exija, a través de su abogado defensor, se continuará el juicio.

Por otro lado, el art. 787° nos refiere que:

1) previo al inicio de la práctica de la prueba, el abogado defensor con el consentimiento del procesado, podrá solicitar al juez, que dicte sentencia de acuerdo a lo formulado en acusación con respecto a la pena de mayor gravedad. Si estamos ante una pena que no superase a los 06 años de prisión, el juez dicta la sentencia de acuerdo a lo manifestado por la defensa, ante la descripción de los hechos y estas mismas son aceptadas por las partes, se dictara la respectiva sentencia, si en caso se considera que la pena que es exigida no proviene reglamentariamente, se deriva a la parte que exhibo

el escrito más grave si este se va a ratificar o no. De lo contrario se dicta la sentencia de conformidad.

2.2.9.1.4. Naturaleza jurídica de la conformidad:

Se refiere a esta como la aceptación de los hechos imputados, que estarán plasmadas en el presente escrito.

Si la pena es aceptada puede ser de acuerdo a:

- Por un suceso espontaneo por parte de la defensa, por ejemplo, por una pena gravísima, otra es la de tratar de evitar la indecisión del desarrollo del juicio oral, por otro lado, puede ser la de evitar la publicidad y consecuencia de una mala fama.
- es un acto donde se va a desarrollar el convenio entre el ministerio público y el procesado.

2.2.10. Legislación de Italia

El presente procedimiento en la legislación italiana va a estar codificado según los apartados 444° al 448° del título II y libro VI.

TITULO II

APLICACIÓN DE LA PENA POR SOLICITUD DE LAS PARTES

Art. 444.- Aplicación de la pena por solicitud

1. En este procedimiento las partes procesales como el fiscal e imputado tiene la facultad de poder pedir la aplicación de una pena, que será reducida a 1/3 de la pena privativa de libertad, teniendo en cuenta ciertos factores como el que la pena no superase los dos años de arresto.

2. Para que se lleve a cabo este procedimiento tiene que ser por consentimiento de ambas partes, es así que de acuerdo al artículo 129° el juez, instalara mediante una sentencia la pena que se ha acordado, de acuerdo a los hechos punibles.

3. Quien formula esta petición, puede someterse a una suspensión condicional de la pena, si el juez califica que no puede realizarse, se rechaza dicho pedido.

Art. 445.- Efectos de la aplicación de la pena por solicitud de las partes.

1. el acto delictivo también puede extinguirse en el tiempo de 05 años si la sentencia esta referida a un delito, o en todo caso de 02 años, cuando esta es un desacato, si al transcurso del tiempo el imputado no vuelve a cometer un delito de la misma índole, se extingue todo efecto penal, pero si se ha aplicado una pena pecuniaria o sustantiva, dicha aplicación no será impedimento para una ulterior suspensión condicional de la pena.

Art. 446.- Solicitud de aplicación de la pena y consentimiento.

1. Las partes procesales pueden plantear el pedido de acuerdo a lo establecido por el art. 444° inc. 1, incluso la declaración de la iniciación de la discusión de primera instancia.

2. Este pedido formulado y el consentimiento por las partes en audiencia estarán informados de manera oral, en demás casos escrito.

3. El consentimiento del imputado será expresado por medio de su apoderado especial.

4. Si el juez competente considera que este pedido es de manera voluntaria, instalara la comparecencia del imputado.

5. Si durante este procedimiento el fiscal desea desistirse debe argumentar las razones por el que lo hace.

Art. 447.- Solicitud de aplicación de la pena en el curso de las indagaciones preliminares.

1. En el desarrollo de estas investigaciones preliminares, si es pedido tal requerimiento, el juez calificara por medio de la celebración de una audiencia su decisión correspondiente.

2. En dicha audiencia tanto el fiscal como el defensor serán oídos, si estos comparecen.

3. Si esta petición es solicitada solo por una de las partes, el juez a través de un decreto solicita si la otra parte da su aprobación o no, no es permitido el vencimiento del término o modificación de la petición dada, si es consentida se procede de acuerdo al inc. 1.

Art. 448.- Providencias del juez.

1. Según lo previsto por el art. 447°, en audiencia preliminar o de juicio, si se presentan las circunstancias, el juez dispondrá de una sentencia inmediatamente. Igualmente provendrá en la clausura de la discusión en primera instancia, cuando se discurra absurdo la disconformidad del fiscal y pasadera la pena requerida para el imputado.

2. Si se llegase a desistir, el fiscal tiene el derecho de impugnar (recurso de apelación), pero hay casos en las que no se puede apelar.

3. Si la sentencia ha sido manifestada en el juicio de impugnación, el juez va a decidir sobre la reparación de acuerdo a lo previsto con el art. 578°.

4.1. Sujetos legitimados.

Las partes procesales que tendrán la legitimidad de solicitar este procedimiento son el fiscal y imputado, ya sea de manera personal o en conjunto requerirán la aplicación de este procedimiento, pero también si algunas de las partes no están de acuerdo pueden oponerse a esta, pues este procedimiento no interviene la persona vulnerada pues la participación exclusiva para la celebración del acuerdo es del ministerio público (fiscal).

4.2. Pena.

Para que se pueda aplicar este procedimiento especial, se puede dar el cualquier delito que no sea penado con privación de libertad, o en todo caso aquellos delitos que no superase los cinco años de pena.

Pero, es inadecuado se efectúe este procedimiento, si el inculpado cuenta con antecedentes penales, la pena que se le asignara es superior a la de dos años, de acuerdo a la modificatoria que se da por ley N° 134° (12/06/2003)

4.3. Incentivo.

En todo tipo de delitos se deducirá 1/3 de la pena y se reducirá a la mitad el período de suspensión de los efectos penales (para delitos, 5 años y para faltas, 2 años).

4.4. Sentencia.

Determinar la naturaleza de la sentencia es muy controvertida, de acuerdo a lo establecido por el art. 445°, 1 CPPI, nos señala que la sentencia se establece por una condena, sin tener efectos en juicios civiles y administrativos.

Dicha decisión judicial de acuerdo al desarrollo del procedimiento especial va a carecer de valoración de hechos y pruebas, pues con lo solicitado por el imputado,

exige una sanción, reconociendo este su culpabilidad. Esta sentencia no presupone la culpabilidad, pues mas que todo es una estrategia realizada por parte del abogado defensor

2.3. Definiciones Conceptuales.

Abogado Defensor:

Son aquellas personas que van a afrontar los cargos penales que se le imputa a su patrocinado, ya que estos no tienen el conocimiento en el ámbito legal, por lo que necesitan de estos para buscar su libertad, por tal razón este abogado participara en todos los actos procesales que se efectuaran durante todo el proceso.

Acción penal:

Ante la presencia de un delito se ejerce dicha acción por el fiscal representando al ministerio público, quien efectuara todos los actos procesales pertinentes con el fin de establecer la imposición de una pena hacia el sujeto quien cometió tal hecho delictivo.

Acusación fiscal:

Esta es el cargo que va a ser formulada por parte del fiscal, ya sea ante un o pluralidad de agentes que mediante las investigaciones realizadas se les considera culpables.

Audiencia oral:

Es una fase que es parte de todo procedimiento penal pues en esta se va a desarrollar las alegaciones por parte del fiscal y abogado que como resultado se dará libertad o se impondrá una poena hacia el imputado.

Contradicción:

Aquí se desarrolla dos posiciones en las que no están de acuerdo en tal razón las partes procesales gozan de esto ya sea para contradecir todo lo imputado hacia un determinado agente.

Culpabilidad.

Es cuando ya ha sido probado que tal agente ha cometido tal hecho delictivo, que ha consecuencia se le va a determinar una pena.

Denuncia:

Es la expresión voluntaria ya sea por parte del agraviado o terceros ante un agente quien cometió el hecho delictivo.

Derechos fundamentales:

Son aquellos beneficios que son inherentes al ser humano, con el fin de estos no se vean vulnerados y exijan el respeto adecuado, ya que también gozan de la protección del estado.

Diligencias preliminares

Son aquellos actos realizados por la autoridad competente, con el fin de reunir todos los elementos de convicción para determinar un posible hecho delictivo.

Juez.

Es aquella persona que va a solucionar las controversias, así como calificar ya sea la culpabilidad o inocencia del procesado.

Jurisprudencia

Esto va a ser el conjunto de resoluciones o sentencias o entre otros, que son emitidos por órganos judiciales.

Derecho de defensa:

Esta es un derecho fundamental que goza toda persona es decir este puede defenderse de todo lo que se le imputa.

Derecho de impugnación:

Este es un derecho donde la persona que no esta de acuerdo con la decisión judicial, puede impugnarlo ya sea porque ha violentado sus derechos o entre otros.

Imparcialidad:

Esto le corresponde a aquella persona que soluciona algún problema por lo que va a decidir de manera imparcial ni a favor de uno más que otro.

Imputado.

Es a quien se le imputa una sanción de acuerdo al hecho delictivo que ha cometido

Juicio oral:

Es una fase del derecho donde las partes procesales debatirán argumentando lo señalado y así mismo generan convencimiento sobre el juez quien se pronunciará señalando una determinada decisión.

Legitimidad de la prueba:

Es cuando las pruebas ofrecidas en el proceso deben ser legítimas de acuerdo a los establecido por nuestro ordenamiento jurídico, de lo contrario no surtirá efectos en el proceso.

Plazo razonable:

El plazo razonable trata sobre la duración del proceso, así mismo un derecho que goza el imputado, quien debe ser juzgado dentro de este plazo.

Pena.

Es el recurso que se emplea por parte de órganos que representan al estado a consecuencia de un delito cometido

Presunción de inocencia:

Es un principio el cual goza la persona que es acusada, pues este es inocente siempre y cuando no se pruebe que este ha cometido el hecho delictivo.

Publicidad:

Es un principio dentro del proceso el cual trata que los actos efectuados durante el proceso pueden ser conocidos ya sea por las partes procesales o terceras personas que no les compete el proceso.

Sobreseimiento:

Se da la conclusión de proceso consignado mediante resolución por no haber suficientes elementos de convicción para acusar a dicho imputado que cometió el hecho delictivo.

Terminación Anticipada:

Se da cuando se culmina el proceso previamente a la conclusión de la investigación preparatoria.

Victima:

Es aquella calificación que se le da a un agente que sufrió daños por parte de otra persona.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General.

La aplicación de Proceso Inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, es un proceso especial que contribuye en la resolución de procesos, pero tiende a vulnerar el principio procesal de proporcionalidad entre los hechos fácticos del hecho investigado y la pretendida sanción a imponer.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

1. La problemática jurídica que existe acerca de la aplicación del proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, y el uso inadecuado del principio de proporcionalidad, constituye impedimento para que se cumpla con el fin perseguido por el proceso penal en la medida que no se establece una equivalencia entre el hecho cometido y la sanción penal propuesta por el fiscal y decidida por el juez.

2. La unilateral decisión del Ministerio Público para proponer el proceso inmediato son la causa de la vulneración del principio de proporcionalidad. De conformidad con el art. 448 del Código Procesal Penal nos manifiesta que el Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato no excediendo las setenta y dos (72) horas de incoado el proceso inmediato, y que las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, en ese sentido los plazos previstos en la presente norma conllevan a vulnerar de cierta manera un derecho fundamental que le asiste a toda persona humana como es el debido proceso. No existe un mínimo de tiempo para promover la actividad probatoria.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico.

3.1.1. Tipo.

La investigación actual ha reunido suficientes situaciones para ser autorizadas como tipo de experimental y nivel descriptivo, pues participaremos en situaciones donde se ha aprovechado la situación, el proceso inmediato contemplada en nuestro Código Procesal Penal, y si la misma resulta eficaz, en aras de un descongestionamiento de la carga procesal, para estar en situaciones de intentar derivaciones de solución a la misma.

3.1.2. Enfoque.

El enfoque es Cuantitativo-Cualitativo, primero, buscando determinar la cantidad de veces que es aplicado el proceso inmediato a través de la audiencia que corresponda en el proceso penal y segundo, porque busca determinar la efectividad de este mecanismo de simplificación procesal el cual persigue resolver con celeridad los procesos penales, pero con la incongruencia de la aplicación de una etapa importante como es la actividad probatoria.

3.2. Población y muestra.

La población a estudiar se encuentra conformada por Magistrados, Fiscales y abogados en lo penal, especialmente delimitado al Distrito Judicial de Huaura, donde se viene aplicando el proceso inmediato.

La muestra va a conformar la proporción estadística necesaria que permita instituir un enfoque especial de la problemática trazada. De tal forma que el tamaño de la muestra será calculado teniendo en cuenta una fórmula estadística.

3.2.1. Población:

La población materia de investigación se limitan a las siguientes unidades de observación:

Personas

- Universo: 50 (magistrados, abogados, defensores de oficio y estudiantes de últimos ciclos de derecho, que aplican el NCPP) 15 magistrados, 05 fiscales provinciales y adjuntos provinciales y 03 fiscales superiores en ejercicio, 05 defensores de oficio, 15 abogados particulares, 07 estudiantes de derecho y ciencias políticas del último ciclo, los mismos que por su especialización y estudio tienen comprensión del tema.

Documentos

Universo: 50 expedientes

Expedientes concluidos que culminaron por intermedio de la aplicación de la terminación anticipada.

3.2.1. Muestra:

La muestra se ha obtenido utilizando el paquete estadístico Stats, por lo que discurrimos la necesidad de esgrimir formulas:

Personas

N: 25 personas (total de la población)

Error máximo aceptable:	02%
Porcentaje estimado de la muestra:	50%
Nivel deseado de confianza:	95%

Documentos

N: 10 expedientes (total de la población)

Error máximo aceptable:	05%
Porcentaje estimado de la muestra:	20%
Nivel deseado de confianza:	95%

3.3. Operacionalización de variables e indicadores.

3.3.1. Variable independiente.

Proceso Inmediato.

3.3.2. Variable dependiente.

Principio de Proporcionalidad.

3.3.3. Variable interviniente.

Proceso Penal.

3.4 Técnicas de recolección de datos

3.4.1 Técnicas a Emplear

En la recopilación de datos, se utilizarán los medios técnicos adecuados para permitir captar el verdadero alcance de las cuestiones planteadas; es así que entre las

tecnicas de recopilacion de datos tenemos: las encuestas, analisis documental, entrevistas y la observacion cientifica

3.4.2 Descripción de los instrumentos

Los instrumentos a utilizar en la actual investigación son:

- Observación: Técnica que nos permite apreciar cómo se desarrolla el fenómeno en estudio, es decir, a través de ella podemos conocer hasta qué punto es aplicable el sistema jurídico en estudio.

- Encuestas: Se hace el uso de una técnica indirecta, es decir, la técnica indirecta de utilizar cuestionarios innominados y obtener datos estadísticos, que se obtendrán a partir de la información teórica obtenida del trabajo de campo planificado.

- Acopio Documental: Para realizar esta investigación se realizará extracción de datos preexistentes en Fiscalía Penal Corporativa de Huacho del Distrito Fiscal de Huaura.

- Bibliográficas: Se utiliza para revisar y analizar la bibliografía relacionada con el objeto de investigación y es aplicable a todas las etapas de la investigación. La información requerida se obtiene de las bibliotecas profesionales de las escuelas de derecho universitarias locales y nacionales, páginas web.

3.5 Técnicas para el procedimiento de la información.

Para el procesamiento de la información, usaremos el formulario de preguntas o la hoja de preguntas y lo aplicaremos a la muestra de:

- Jueces y Fiscales en lo Penal
- Abogados versados en la materia

- Imputados que negociaron su pena mediante el proceso de terminación anticipada.

- Especialistas conocedores del tema.

3.6 Análisis e interpretación de datos

El estudio e interpretación de los datos se realizó porcentualmente y a través de gráficos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

1. ¿Se respetó el Principio de Proporcionalidad en la emisión de las sentencias penales?

Cuadro N° 1

¿Se respetó el Principio de Proporcionalidad en la emisión de las sentencias penales?	N°	PORCENTAJE
No	20	66.6 %
Si	10	33.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas a Jueces Penales, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales. Abogados Particulares, Defensoras de Oficio y Estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de las Universidades de Huacho.

Elaborado: Aponte Bermudez, Katherinne Lizet y Rojas Llanco, Miriam Brigitte.

Observamos que el mayor porcentaje 66.6 % de los encuestados entienden que no se respetó el Principio de Proporcionalidad en la emisión de las sentencias penales, para nuestro sistema procesal penal vigente en el distrito judicial de Huaura; en cambio un 33.3 % opina que si respetaron el Principio de Proporcionalidad en la emisión de las sentencias penales.

Existe preocupación por los operadores de justicia que han definido que algunas figuras jurídicas no son suficientes idóneas para resolver los problemas judiciales, por eso como en este caso consideran que este principio de proporcionalidad no opera en todos los casos, cuando la constitución del Estado es categórica al afirmar que debe responder a las exigencias de la ley.

2. ¿Cómo parte agraviada se ha utilizado el Principio de Proporcionalidad en el Proceso Inmediato?

Cuadro N° 2

¿Como parte agraviada, se ha utilizado el principio de proporcionalidad en el proceso inmediato?	N°	PORCENTAJE
No	25	83.3 %
Si	05	16.6 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas a Jueces Penales, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales. Abogados Particulares, Defensoras de Oficio y Estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de las Universidades de Huacho.

Elaborado: Aponte Bermudez, Katherinne Lizet y Rojas Llanco, Miriam Brigitte.

Observamos que el mayor porcentaje 83.3%, la parte agraviada considera que no se ha utilizado el Principio de Proporcionalidad en el Proceso Inmediato; y, un 16.6 % considera que si se ha utilizado adecuadamente el Principio de Proporcionalidad en el Proceso Inmediato.

Existe una latente intranquilidad de la parte agraviada, dado que consideran que este Principio de Proporcionalidad, puesto que en el proceso inmediato por la carencia del tiempo para lograr obtener medios probatorios que ayuden en lograr establecer los hechos verídicos, no se utiliza la proporción en este tipo de proceso, transgrediendo así la Constitución del Estado.

3. ¿Cómo imputado se siente protegido por el estado a través del juez en las sentencias en la invocación del Principio de Proporcionalidad?

Cuadro N° 3

¿Cómo imputado se siente protegido por el estado a través del juez en las sentencias en la invocación del Principio de Proporcionalidad?	N°	PORCENTAJE
No	30	100 %
Si	00	
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas a Jueces Penales, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales. Abogados Particulares, Defensoras de Oficio y Estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de las Universidades de Huacho.

Elaborado: Aponte Bermudez, Katherinne Lizet y Rojas Llanco, Miriam Brigitte.

Observamos que el 100% de la parte imputada encuestada opinan que no se siente protegido por el estado a través del Juez en las sentencias en la invocación del Principio de Proporcionalidad.

Los justiciables no se sienten protegidos por este principio, porque en su alocución en defender sus derechos se encuentran con barreras que no permiten desarrollar en puridad lo que quisieran, creando un despropósito en la intención de lograr la justicia en puridad.

4. ¿Tuvo la oportunidad de fundamentar los derechos que le asisten como parte agraviada basado en el Principio de Proporcionalidad?

Cuadro N° 4

¿Tuvo la oportunidad de fundamentar los derechos que le asisten como parte agraviada basado en el Principio de Proporcionalidad?	N°	PORCENTAJE
No	25	83.3 %
Si	05	16.6 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas a Jueces Penales, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales. Abogados Particulares, Defensoras de Oficio y Estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de las Universidades de Huacho.

Elaborado: Aponte Bermudez, Katherinne Lizet y Rojas Llanco, Miriam Brigitte.

Observamos que el mayor porcentaje 83.3 % de los encuestados entienden que no tuvieron la oportunidad de fundamentar los derechos que le asisten como parte agraviada basado en el Principio de Proporcionalidad, para nuestro sistema procesal penal vigente en el distrito judicial de Huaura; en cambio un 13.3 % opina que si tuvieron la oportunidad de fundamentar los derechos que le asisten como parte agraviada basado en el Principio de Proporcionalidad.

Se deja en indefensión a aquellos que desean defender sus propios intereses. Existen muchos casos en que no opera la igualdad de armas en la defensa, dejando que los más débiles admitan que es imposible lidiar con la formalidad de la ley.

5. ¿El Ministerio Público invoca el Principio de Proporcionalidad en el requerimiento de acusación?

Cuadro N° 5

¿El Ministerio Público invoca el Principio de Proporcionalidad en el requerimiento de acusación?	N°	PORCENTAJE
No	27	73.3 %
Si	03	26.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas a Jueces Penales, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales. Abogados Particulares, Defensoras de Oficio y Estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de las Universidades de Huacho.

Elaborado: Aponte Bermudez, Katherine Lizet y Rojas Llanco, Miriam Brigitte.

Observamos que el 73.3% de los encuestados señalan que el Ministerio Público invoca el Principio de Proporcionalidad en el requerimiento de acusación, mientras que el 26.3% opina que no invoca el Principio de Proporcionalidad en el requerimiento de acusación.

Las partes tanto agraviadas como imputadas, consideran que el Ministerio Público no invoca el Principio de Proporcionalidad en el requerimiento de acusación, dado que, en el proceso inmediato, la duración de la investigación es corta e insuficiente, creando que, entre el tipo penal y el hecho cometido, no sea la proporcionada.

6. ¿Se actuó utilizando las garantías procesales fundamentalmente el Principio de Proporcionalidad en la audiencia de Proceso Inmediato?

Cuadro N° 6

¿Se actuó utilizando las garantías procesales fundamentalmente el Principio de Proporcionalidad en la audiencia de Proceso Inmediato?	N°	PORCENTAJE
No	17	56.6 %
Si	13	43.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas a Jueces Penales, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales. Abogados Particulares, Defensoras de Oficio y Estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de las Universidades de Huacho.

Elaborado: Aponte Bermudez, Katherinne Lizet y Rojas Llanco, Miriam Brigitte.

El 56.6% de los encuestados opinan que él no se actuó utilizando las garantías procesales fundamentalmente el Principio de Proporcionalidad en la audiencia de Proceso Inmediato; mientras que el 43.3% consideran que si se utilizó en la audiencia de Proceso Inmediato las garantías procesales fundamentalmente.

Las garantías procesales son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso, y evitar que el Estado en ejercicio de su poder punitivo avasalle derechos fundamentales de sus habitantes. Estas garantías están constitucionalmente protegidas en todos los países democráticos.

7. ¿Se aplicó convenientemente el Principio de Proporcionalidad en la audiencia del proceso inmediato?

Cuadro N° 7

¿Se aplicó convenientemente el Principio de Proporcionalidad en la audiencia del proceso inmediato?	N°	PORCENTAJE
No	19	63.3 %
Si	11	36.6 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Encuestas a Jueces Penales, Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales. Abogados Particulares, Defensoras de Oficio y Estudiantes del XII ciclo de la Facultad de Derechos y Ciencias Políticas de las Universidades de Huacho.

Elaborado: Aponte Bermudez, Katherinne Lizet y Rojas Llanco, Miriam Brigitte.

Observamos que el 63.3% de los encuestados señalan que la decisión del juez en la audiencia de Proceso Inmediato no aplico convenientemente el Principio de Proporcionalidad; mientras que el 36.6% señala que la decisión del juez en la audiencia de Proceso Inmediato se aplicó convenientemente el Principio de Proporcionalidad.

Creemos que existen muchos problemas en la administración de justicia, sin embargo, no dudamos que se puede mejorar por el bien del País. Postulamos la idea de afrontar este nuevo sistema procesal penal, con sacrificio, pero si es para hacer comprender a los justiciables y a los operadores del derecho que se necesita idoneidad, ponderación, equidad y fundamentalmente transparencia, podemos comprender que el sacrificio es válido. Tenemos la figura del proceso inmediato para los casos de flagrancia, pero sino comprendemos el reto que nos asiste que todos tengamos que

someternos a estos cánones de la ley, tendremos que admitir que siempre tendremos los mismos problemas.

CAPITULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. DISCUSIÓN

La materia discutida en la investigación está orientada en el hecho que el principio de proporcionalidad por tratarse de un tema de naturaleza constitucional, mediante la cual las partes del proceso deben estar convencidos que en una determinada investigación los operadores del derecho deben comprender que no se puede realizar ningún tipo de sesgo que pueda poner en tela de juicio las decisiones de los jueces, uno porque no han hecho una debida valoración de los hechos, el tipo penal, y los sujetos intervinientes, y por otro lado, la posibilidad de conscientemente desarrollar un sesgo en la decisión que debe ser imparcial.

El presupuesto de la proporcionalidad debe constituirse en el equilibrio o la ponderación entre los hechos relevantes y el tipo penal presto a sancionar a aquel que quiebra la ley, en forma dolosa o culposa. Sin embargo, se ha podido concluir que el principio en cuestión no guarda relación jurídica, o con la realidad fáctica, cuando se pretende determinar el destino del imputado, porque disocian los términos de la investigación, de tal forma que lo que resulta al final es una consecuencia jurídica indeterminada.

No habría discusión o crítica en la forma de aplicar el principio de oportunidad, si es que el resultado de una investigación tuviera como obligación determinar una causal predeterminada que responda a las expectativas de la administración de justicia que es un clamor en el País. En el proceso de tabulación de los datos producto de la encuesta se ha podido establecer que el principio objeto de la crítica no corresponde a la realidad del proceso común, ya sea porque el fiscal o el juez no lo aplica

debidamente por falta de fundamentación que justifique la decisión de la autoridad, o porque en una notoria actividad de abuso del derecho, hacen lo mejor a sus intereses, respondiendo a los intereses o de terceros, que buscan un resulta no necesariamente conforme a derecho.

El principio como línea de orientación jurídica, espera de las partes del proceso que los hechos sean objeto de investigación con el debido rigor que merece toda pesquisa, no debe dejarse abierta la posibilidad para que los justiciables sin norte, o terminen más confundidos de lo que empezaron a ser investigados.

El principio de proporcionalidad de las penas es el valor constitucional implícito en el principio de legitimidad penal. Por lo tanto, en el artículo 2, inciso 24, inciso d) de la Constitución y el último párrafo del artículo 200 de la Constitución se interpretan conjuntamente como: se reconoce claramente el principio de proporcionalidad.

Consecuente con el valor del Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal, el legislador peruano, lo ha considerado e incluido entre los principios garantistas que se enarbolan en el Título Preliminar del C. P.

Ha sido materia de discusión si el Principio de Proporcionalidad se aplica adecuadamente al Proceso Inmediato puesto que en la actualidad, a raíz de la reforma procesal penal que se viene ejecutando en el Distrito Judicial de Huaura, puesto que el Principio de Proporcionalidad indica la idea de imposibilitar el uso desmedido de las sanciones que conllevan una ausencia o prohibición de la libertad, es así que se define su uso a lo indispensable que en consecuencia se impone únicamente para salvaguardar bienes jurídicos apreciables.

El Principio de Proporcionalidad involucra que tanto el juez o el legislador asume por optar la medida o sanción apropiada para conseguir el fin que la justifica. Por lo

mismo que se debe tomar en cuenta el bien jurídico que se protege. La pena óptima ha de ser cualitativa y cuantitativamente conveniente a la solución.

Creemos que imponer castigos o sanciones innecesarios provocará una injusticia grave. Para que el castigo o las sanciones sean necesarios, se deben cumplir al menos tres condiciones: Las sanciones impuestas deben ser las menos graves que tengamos. Un juez penal disponible no es responsable de sancionar todos los delitos, sino solo aquellos bienes jurídicos que sean vulnerables a la protección penal, y solo recurra al derecho penal ante los ataques más graves e intolerables; cuando se compruebe que los restantes mecanismos del sistema judicial no son cuando puede proteger los activos legales bajo ataque, el derecho penal requiere solo una pequeña cantidad de intervención. En primer lugar, el derecho penal nunca debe interferir, solo como último recurso.

El juez o legislador básicamente quiere que sopesa la proporción de juicios en los que valora la carga o severidad de la pena. Esto debe darse a través de ciertas instrucciones. Estas instrucciones deben ser: gravedad de la conducta, buena protección, Y así sucesivamente y el resultado que busca el castigo.

Por ello, el Tribunal Constitucional determina “que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos. Pero a su vez, ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer ‘a toda costa’ la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría

quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución material” (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 41).

En el Distrito Judicial de Huaura, en un porcentaje elevado de las partes consideran que este principio no se está respetando, utilizando y promoviendo acorde, dado que el Ministerio Público como el Poder Judicial, viene ejecutando en sus dictámenes como sentencias dentro del proceso inmediato de forma arbitraria. Conllevando a un descontento entre las partes ya sea agraviada como imputada.

Si bien esto es cierto, el proceso inmediato es un mecanismo procesal, y dado que no hay fase de preparación ni fase intermedia, conviene simplificarlo. Si el fiscal solicita que se tramite el caso cuando constituye un hecho evidente, se trata de una confesión al imputado o prueba del delito. En una audiencia, el fiscal solicita al juez de instrucción que iniciara un procedimiento inmediato dentro de las 24 horas. El juez competente deberá realizar un solo juicio inmediato el mismo día o en un plazo no mayor de 72 horas; será oral, público y no postergable; las partes son responsables de preparar y convocar su prueba con la premisa de eximir de prueba; tramitar la denuncia; la acusación La citación debe ser emitida de manera inmediata y verbal; es continua e ininterrumpida; el juez que conduce el juicio no puede conocer otros hasta que no se complete el trabajo del juicio que ya ha comenzado; las reglas del proceso común se aplican a imprevistos.

Del conocimiento y de la praxis, podemos señalar que para el fiscal tenga las evidencias, medios y fuentes de prueba siendo presentando en juicio a fin que exista relación entre el sujeto y el hecho delictivo con el tipo penal que se pretende imponer, en la mayoría de los casos, por la premura de caso no logra obtener evidencia que logre determinar, conllevando a un juicio innecesario. Y en muchos casos, el juez pone una medida y/o sanción que no es proporcional con los hechos vertidos. A nuestro parecer,

y por la praxis en su aplicación, consideramos que esta rigidez es desafortunada e injusta.

La motivación en la elaboración del presente trabajo de investigación, es estimular a los jueces, fiscales y abogados en la práctica de este dispositivo de garantía procesal, con la finalidad de aplicar adecuadamente mediante una tabla de ponderación ayudando a reducir la inadecuada aplicación del principio de proporcionalidad, lo que conllevará mejor calidad en el pronunciamiento de disposiciones fiscales, así mismo resoluciones judiciales, mediante este principio teniendo como resultado una solución justa y adecuada de los procesos penales.

Los justiciables no se sienten protegidos por este principio, porque en su alocución en defender sus derechos se encuentran con barreras que no permiten desarrollar en puridad lo que quisieran, creando un despropósito en la intención de lograr la justicia en puridad.

Creemos que existen muchos problemas en la administración de justicia, sin embargo, no dudamos que se puede mejorar por el bien del País. Postulamos la idea de afrontar este nuevo sistema procesal penal, con sacrificio, pero si es para hacer comprender a los justiciables y a los operadores del derecho que se necesita idoneidad, ponderación, equidad y fundamentalmente transparencia, podemos comprender que el sacrificio es válido. Tenemos la figura del proceso inmediato para los casos de flagrancia, pero sino comprendemos el reto que nos asiste que todos tengamos que someternos a estos cánones de la ley, tendremos que admitir que siempre tendremos los mismos problemas.

Lo que conlleva a los autores de la presente investigación a señalar, que el principio de proporcionalidad llevado a cabo en el proceso inmediato conforme al

C.P.P del 2004, es vulnerado en el Distrito Judicial de Huaura, puesto que no existe racionalidad entre la pena impuesta como en el hecho delictivo, vulnerando todo principio de orden estructural.

Los resultados de la encuesta nos deja un sabor a exceso del juez o del fiscal en la toma de decisiones; en el sistema inquisitivo del cual estamos ad portas a salir, hasta que todos los 33 Distrito Judiciales logren su autonomía del que están investidos por imperio de la ley; ante ello se pretende que los magistrados del País, tengan la capacidad de disponer o tomar la decisión con esa autonomía que reclama la ley para el poder judicial, y es por ello que, efectivamente lo tiene. Ya es hora que la administración de justicia cumpla su verdadero rol, que los magistrados en el ejercicio de su función no sean presa del debate y de las conclusiones.

5.2 CONCLUSIONES

- El Principio de Proporcionalidad ha establecido que el juzgamiento a una persona que ha delinquido debe ser sancionada de forma coherente vinculada entre los hechos y el tipo penal. Puesto que debe existir vinculo que permita alcanzar la justicia con objetividad sin desquebrajar el principio de Proporcionalidad.

-Los jueces tienen poca preocupación en establecer que el acusado debe merecer una pena coherente, casi exacta en proporción a un hecho grave una pena igualmente grave. Puesto que el requerimiento de acusación presentado por el fiscal solicitando, juicio

- Existe una falencia de grosso entender en el modelo procesal adversarial Peruano, en el que no se cuestiona necesariamente al responsable de un evento delictivo, sino se utiliza como regla que es casi seguro una condena, para privar de la libertad, por eso es que se hace mal uso, no solamente de la pretensión del proceso

inmediato del Fiscal y su admisibilidad del Juez, sino de las demás medidas de coerción como son las de carácter real (incautación y otros), habida cuenta que finalmente no se ha proyectado la posibilidad real que el investigado puede salir airoso de ésta, y el Estado asume esas consecuencias de agravio del absuelto. En otras palabras, muy poco interactúa el acusado en defensa de sus intereses.

- En el Proceso Inmediato no existe actividad probatoria mínima, lo que hace suponer que el Ministerio Público actúa en muchas veces en forma arbitraria.

5.3 RECOMENDACIONES

Realización de plenos penales deben establecer una tabla de proporcionalidad para evitar actos de arbitrariedad.

Debatir cuál es el objetivo del Principio Inmediato, o descongestionar a los juzgados penales para que no se sobrecarguen en procesos, o una aplicación del nuevo modelo procesal penal donde prima el principio de celeridad procesal.

Declarar constitucionalmente obligatorio en la aplicación del principio de proporcionalidad, que se efectúe una prognosis argumentativa, es decir la existencia de una suficiente motivación.

6.1. FUENTES BIBLIOGRAFICAS.

ASENCIO MELLADO, José María. "Derecho Procesal Penal". Segunda Edición.

Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia: 2003.

BACIGALUPO, Enrique. "El Debido Proceso Penal". Editorial Hammurabi. Buenos

Aires: 2005.

BARONA VILAR, Silvia. "La Conformidad En El Proceso Penal". Valencia: Tirant

lo Blanch, 1994.

BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. "Litigación Penal Juicio Oral y Prueba".

Santiago de Chile: Grupo Editorial Ibáñez, 2006.

BINDER, Alberto, PEREZ, Alfredo, MÍXÁN, Florencio y BURGOS, Víctor.

"Reforma del Proceso Penal en el Perú". Ediciones BLG. Trujillo: 2005.

CALDERON SUMARRIVA, Ana. "Análisis Integral del Nuevo Código Procesal

Penal". Editorial San Marcos, Lima: 2006.

CUBAS, Víctor, DOIG, Yolanda, QUISPE, Fanny. "El Nuevo Proceso Penal: Estudios

Fundamentales". Lima: Palestra, .2005.

DOIG DÍAZ, Yolanda, El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal

Penal de 2004, en Rev. Actualidad jurídica N° 124,

HURTADO POZO, José. "Anuario de Derecho Penal 2004", Lima: Fondo Editorial

de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004.

INFANTES VARGAS, Alberto. "El Sistema Acusatorio y los Principios Rectores del

Código Procesal Penal". Jurista Editores. Lima: 2006.

LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. "Instituciones de Derecho Procesal Penal".

Ediciones AKAL S.A. Madrid: 1999.

- LUNA CONDE, Álvaro. "Terminación Anticipada del Proceso". Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Colombia: 1995.
- MELGAREJO BARRETO, Pepe. "El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal", Jurista Editores. Lima: 2006.
- MESÍA, Carlos. "El Proceso de Hábeas Corpus: Desde la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional". Editorial Gaceta Jurídica. Lima: 2007.
- MONTERO AROCA, Juan. "Principios de Proceso Penal Basados en la Razón". Tirant Lo Blanch, Valencia: 1997.
- PACHAS PALACIOS, Eduardo Remi. 2007.- "La Acusación Directa con Resultados de la Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal". En la Revista Jusi Doctrina y Práctica. - Tomo 6, junio -2007, Editorial Griley, Lima-Perú.
- PASTOR, Daniel R. "El Plazo Razonable en el Proceso del Estado de Derecho". Buenos Adres: Ad-Hoc. 2002.
- PEÑA CABRERA, Raúl. "Terminación Anticipada del Proceso y Colaboración Eficaz". Grijley. Lima: 1995.
- QUIROGA LEON, Aníbal. "Derecho Procesal Constitucional y el Código Procesal Constitucional". Lima: Ara Editores, 2005.
- RODRIGUEZ GARCIA, Nicolás. "La Justicia Penal Negociada Experiencias de Derecho Comparado". Ediciones Universidad de Salamanca. Valencia: 1997.
- SAN MARTIN CASTRO, César. "Derecho Procesal Penal". Volumen I. Segunda Edición. Grijley. Lima: 2005.

SANCHEZ VELARDE, Pablo. "Manual de Derecho Procesal Penal". Lima: Idemsa.
2004.

TALAVERA ELGUERA, Pablo. "Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal".
Grijley. Lima: 2005.

VEGA BILLAN, Rodolfo. "Derecho Procesal Penal Explicado con Sencillez".
Segunda Edición. Gaceta Jurídica. Lima: 2003.

VILLAVICENCIO ALFARO, Javier. El Proceso de Terminación Anticipada.
Suplemento de Análisis Legal Jurídica - Diario Oficial El Peruano. 04/04/2006.

CAPITULO VI:

FUENTES DE INFORMACION

6.2. FUENTES ELECTRONICAS.

<http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido&com=contenido&id=4824>

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2084_1_principio_proporcionalidad_y_jurisprudencia_tc_felipe_johan_leon_florian.pdf

http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>

<http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/garantíasprocesales#ixzz4mkpZINZN>

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01010-2012-HC.html>

<http://blog.pucp.edu.pe/item/23889/la-estructuradelprocesopenalcomunelnuevocodigo-procesal-penal>

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_proceso_inmediato-lima.pdf

<http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034-2/>

<http://blog.pucp.edu.pe/item/123935/caracteristicasdelprocesopenalperuanoantes-de-la-entrada-en-vigencia-del-nuevo-codigo-procesal-penal>

https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_proporcionalidad

http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	JUSTIFICACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLE
<p><u>Problema General</u></p> <p>¿De qué manera el principio de proporcionalidad es afectado en la aplicación del proceso inmediato, en su ejecución como mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, en la resolución de los procesos penales, en el modelo procesal penal peruano?</p> <p><u>Problemas Específicos</u></p> <p>¿En qué medida el principio de proporcionalidad que existe en la</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Establecer de qué manera la aplicación del proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, contribuye en la resolución de los procesos penales en Huaura 2015.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>1.- Demostrar en qué medida que pese a la problemática jurídica que existe acerca del proceso inmediato, como</p>	<p>El presente trabajo de investigación tiene por finalidad dar a conocer que si es posible que el proceso inmediato aplicado en la audiencia única dentro del proceso penal, pese a que el artículo 468° inciso 1 nos señala la prohibición de su celebración una vez formulada acusación fiscal, por parte del representante del Ministerio Público, ante el Juez de la Investigación Preparatoria, estando a que ello no sería óbice para solicitar su aplicación aun cuando dicho plazo haya precluido, tomando en cuenta el caso particular de la Corte Superior de Justicia de Huaura, quienes a través de sus operadores de justicia vienen sustituyendo las audiencias inicialmente programadas sobre requerimientos de acusación, por</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>La aplicación de Proceso Inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, es un proceso especial que contribuye en la resolución de procesos, pero tiende a vulnerar el principio procesal de proporcionalidad entre los hechos fácticos del hecho investigado y la pretendida sanción a imponer.</p> <p><u>Hipótesis Específicas:</u></p> <p>HE1.- La problemática jurídica que existe acerca de la aplicación del proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, y el uso inadecuado del principio de proporcionalidad, constituye</p>	<p><u>Variable de la investigación</u></p> <p><u>Variable Independiente</u></p> <p>Proceso Inmediato</p> <p><u>Variable Dependiente</u></p>

<p>ejecución del proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, se advierte su afectación en el proceso penal en Huaura 2015?</p> <p>¿De qué manera el proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, contribuye en aliviar la sobrecarga del proceso penal en Huaura 2015?</p>	<p>mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, se logra alcanzar el fin perseguido por el proceso penal en Huaura 2015.</p> <p>2.- Comprobar de qué manera la aplicación del proceso inmediato, como mecanismo de simplificación procesal, en la audiencia única, contribuye en aliviar la sobrecarga del proceso penal permitiendo a los órganos jurisdiccionales contar con mayor cantidad de tiempo para la investigación y juzgamiento de otros procesos en Huaura 2015.</p>	<p>las de terminaciones anticipadas aun en audiencia preliminar, rompiendo dicha prohibición mediante la aplicación de los principios procesales a través de una interpretación sistemática que no solo se limita a lo señalado por el código, evitando con ello la necesidad de tener que atravesar el juicio oral si entre el fiscal y el imputado ha mediado un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias a imponer</p> <p>Estando a que los jueces de Huaura vienen conociendo el proceso inmediato desde el primero de Julio del 2004, los casos que se han dado han sido meridianamente pocos, pero, sin embargo, en su ejecución actual, cuando éstos se han activado su aplicación en el ámbito nacional, se ha podido</p>	<p>impedimento para que se cumpla con el fin perseguido por el proceso penal en la medida que no se establece una equivalencia entre el hecho cometido y la sanción penal propuesta por el fiscal y decidida por el juez.</p> <p>HE2.- La unilateral decisión del Ministerio Público para proponer el proceso inmediato es la causa de la vulneración del principio de proporcionalidad. De conformidad con el art. 448 del Código Procesal Penal nos manifiesta que el Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato no excediendo las setenta y dos (72) horas de incoado el proceso inmediato, y que las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, en ese sentido los plazos previstos en la presente norma conllevan a vulnerar de cierta manera un</p>	<p>Principio de Proporcionalidad</p> <p><u>Variable interviniente</u></p> <p>Proceso Penal</p>
---	---	--	--	--

		experimentar un acelerado crecimiento de este tipo de procesos.	derecho fundamental que le asiste a toda persona humana como es el debido proceso. No existe un mínimo de tiempo para promover la actividad probatoria.	
--	--	---	---	--

ENCUESTA

- 1. ¿Se respetó el Principio de Proporcionalidad en la emisión de las sentencias penales?**

a) Si b) no

- 2. ¿Cómo parte agraviada se ha utilizado el Principio de Proporcionalidad en el Proceso Inmediato?**

a) sí b) no

- 3. ¿Cómo imputado se siente protegido por el estado a través del juez en las sentencias en la invocación del Principio de Proporcionalidad?**

a) sí b) no

- 4. ¿Tuvo la oportunidad de fundamentar los derechos que le asisten como parte agraviada basado en el Principio de Proporcionalidad?**

a) sí b) no

- 5. ¿El Ministerio Público invoca el Principio de Proporcionalidad en el requerimiento de acusación?**

a) sí b) no

- 6. ¿Se actuó utilizando las garantías procesales fundamentalmente el Principio de Proporcionalidad en la audiencia de Proceso Inmediato?**

a) **sí** b) **no**

7. ¿se aplicó convenientemente el Principio de Proporcionalidad en la audiencia del Proceso Inmediato?

a) **Si** b) **No**